



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONCEDE LA AYUDA PREPARATORIA A LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL PREVISTA EN LA INTERVENCIÓN 7119 DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC CANARIAS 2023-2027.

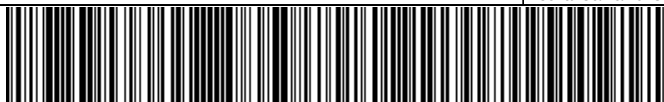
Visto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023- 2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión C(2022) 6017 final de 31 de agosto de 2022 y modificado en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2023) 5746 final de la Comisión, de 30 de agosto de 2023, recoge en la intervención 7119 la ayuda preparatoria, mediante la que se financia a las organizaciones seleccionadas los costes para la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de una estrategia de desarrollo local participativo.

SEGUNDO.- Mediante Resolución del 4 de agosto de 2023, del Director General de Agricultura se resuelve el concurso de selección de los grupos de acción local con cargo al Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 resultando seleccionados:

- Grupo de Acción Local y Pesquero El Hierro, con NIF G76713254 .
- Asociación para el Desarrollo Rural de la isla de La Palma, con NIF G38282620 .
- Asociación Insular para el Desarrollo Rural de La Gomera, con NIF G38410791.
- Asociación Grupo de Acción Rural Tenerife, con NIF G76687565 .
- Asociación Insular de Desarrollo Rural Gran Canaria, con NIF G35426170 .
- Asociación para la Gestión del Desarrollo Rural Maxorata Verde, con NIF G35985258.
- Asociación para el Desarrollo Rural y Pesquero de la isla de Lanzarote, con NIF G35444793.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/10/2023 - 21:30:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 201 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 30/10/2023 14:15:05	Fecha: 30/10/2023 - 14:15:05
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06Sm4dbaSUPxbrwgHVL97KwkgRLrKsUA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/10/2023 - 08:00:17	



TERCERO.- En la Ley 7/2022 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 está previsto para la concesión de la Ayuda preparatoria crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 1310412A.7700000. P.I.: 227G0236 “LEADER-I 7119 PEPAC23-27 FEADER”.

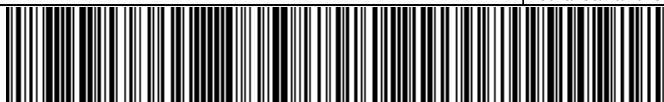
Estas subvenciones están cofinanciadas por la Unión Europea en un 80%, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en un 6 %, y por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria en un 14 %.

CUARTO.- Los grupos de acción local son entidades sin fines lucrativos al estar constituidas al amparo del artículo 2 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias .

QUINTO.- Respecto de los informes preceptivos, la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable el 9 de octubre de 2023 y, en cuanto al informe de la intervención, no es necesario su solicitud ya que, la Intervención General, en informe de 26 de septiembre de 2017, determinó que no era de aplicación la función interventora a los expedientes de subvenciones directas que se incardinaran en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esto es, en la previsión sobre subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por norma con rango legal, como es el caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde al titular del Departamento la aprobación del gasto de conformidad con el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como competencia para conceder ésta subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/10/2023 - 21:30:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 201 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 30/10/2023 14:15:05	Fecha: 30/10/2023 - 14:15:05
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06Sm4dbaSUPxbrwgHVL97KwKwGRLrKsUA	
 	
El presente documento ha sido descargado el 31/10/2023 - 08:00:17	



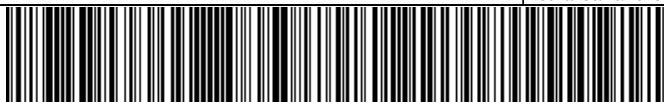
Canarias, en relación con el artículo 1.2 a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (B.O.C. n.º 147, de 31.7.2018).

SEGUNDO.- El artículo 22.2 letra b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que es de carácter básico, establece que podrán concederse de forma directa, aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Asimismo, el artículo 21.1 letra c) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, (B.O.C. nº 68, 08.04.2009), dispone que las subvenciones directas pueden ser impuestas por una norma de rango legal.

TERCERO.- El artículo 37 apartado 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y proyectos de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos.

CUARTO.- El apartado 8 de las “condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión” contenidas en el anexo del Acuerdo de Gobierno de 23 de mayo de 2023 de modificación séptima del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece que en el caso de subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), se podrá conceder el abono anticipado siempre que se cumplan los

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/10/2023 - 21:30:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 201 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 30/10/2023 14:15:05	Fecha: 30/10/2023 - 14:15:05
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06Sm4dbaSUPxbrwgHVL97KwkWGRLrKsUA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/10/2023 - 08:00:17	



siguientes requisitos:

a) Que los anticipos no supongan un menoscabo, en ningún caso, del plan financiero aprobado por la Comisión Europea.

b) Que se conceda un plazo máximo de 18 meses a contar desde el pago del abono anticipado al beneficiario para realizar las tareas de ejecución, justificación y declaración de los gastos por parte del centro gestor. Este plazo se contará desde el pago del abono anticipado al beneficiario para realizar las tareas de ejecución y justificación.

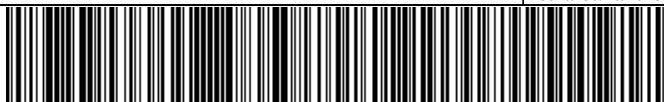
QUINTO.- El artículo 34.1 letra a) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados dispone que el Estado miembro velará por que la ayuda de los Fondos al desarrollo local participativo incluya el desarrollo de capacidades y medidas preparatorias de apoyo al diseño y la ejecución futura de la estrategia

Asimismo, el apartado 2 del mismo artículo, establece que la ayuda preparatoria será admisible con independencia de que la estrategia se seleccione posteriormente para su financiación o no.

A tenor de lo dispuesto en este apartado la Ayuda Preparatoria se concederá, de oficio, a todos los grupos que han sido seleccionados, mediante Resolución del 4 de agosto de 2023, del Director General de Agricultura.

Por todo lo anteriormente expuesto, visto el informe de la Dirección General de Asuntos Europeos y en virtud de las facultades que tengo legalmente conferidas,

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/10/2023 - 21:30:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 201 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 30/10/2023 14:15:05	Fecha: 30/10/2023 - 14:15:05
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06Sm4dbaSUPxbrwgHVL97KkwGRLrKsUA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/10/2023 - 08:00:17	



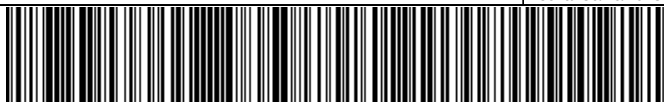
RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la realización de un gasto por importe de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (199.999,94€) la aplicación presupuestaria 1310412A.7700000. P.I.: 227G0236 “LEADER-I 7119 PEPAC23-27 FEADER” de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023.

SEGUNDO.- Conceder a los grupos una subvención por un importe total de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (199.999,94€) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310412A.7700000. P.I.: 227G0236 “LEADER-I 7119 PEPAC23-27 FEADER” de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, para los gastos destinados al desarrollo de capacidades y medidas preparatorias de apoyo al diseño y a la ejecución futura de la estrategia de desarrollo local participativa.

La distribución de la subvención a los Grupo de Acción Local seleccionados mediante la Resolución del 4 de agosto de 2023, del Director General de Agricultura, es la siguiente:

- Grupo de Acción Local y Pesquero El Hierro de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (28.571,42€).
- Asociación para el Desarrollo Rural de la isla de La Palma de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (28.571,42€).
- Asociación Insular para el Desarrollo Rural de La Gomera de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/10/2023 - 21:30:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 201 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 30/10/2023 14:15:05	Fecha: 30/10/2023 - 14:15:05
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06Sm4dbaSUPxbrwgHVL97KwKwGRLrKsUA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/10/2023 - 08:00:17	



DE EURO (28.571,42€).

- Asociación Grupo de Acción Rural Tenerife de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (28.571,42€).
- Asociación Insular de Desarrollo Rural Gran Canaria de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (28.571,42€).
- Asociación para la Gestión del Desarrollo Rural Maxorata Verde de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (28.571,42€).
- Asociación para el Desarrollo Rural y Pesquero de la isla de Lanzarote de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (28.571,42€).

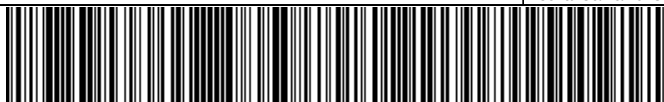
TERCERO.- Abonar en concepto de anticipo la subvención desde el momento de su concesión, como quiera que se cumplen los presupuestos contemplados en el fundamento de derecho cuarto.

CUARTO.- Para el abono de la subvención concedida, el beneficiario deberá realizar la actividad objeto de subvención antes de 27 de mayo de 2024.

QUINTO.- El plazo de justificación de la actividad o conducta subvencionada será, como máximo, hasta 30 de mayo de 2024. La justificación se llevará a cabo mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, de las previstas en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

6

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/10/2023 - 21:30:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 201 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 30/10/2023 14:15:05	Fecha: 30/10/2023 - 14:15:05
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06Sm4dbaSUPxbrwgHVL97KwWGLrKsUA	
 	
El presente documento ha sido descargado el 31/10/2023 - 08:00:17	



b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuestos soportados.

2) Las facturas, que se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de salidas de fondos, se admitirán las transacciones electrónicas. Se admitirán las facturas electrónicas siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

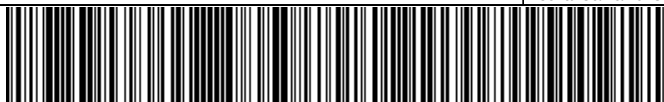
Los originales de las referidas facturas o documentos de valor probatorio equivalente deberán presentarse ante el órgano instructor, a los efectos de la validación y estampillado de las mismas.

3) No se admitirán cantidades pagadas en metálico.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009.

7

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/10/2023 - 21:30:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 201 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 30/10/2023 14:15:05	Fecha: 30/10/2023 - 14:15:05
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06Sm4dbaSUPxbrwgHVL97KwWGLrKsUA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/10/2023 - 08:00:17	



SEXTO.- 1. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

2. La modificación de la resolución de concesión no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, del artículo 20 del Decreto 36/2009, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, previsto en el resuelto cuarto.

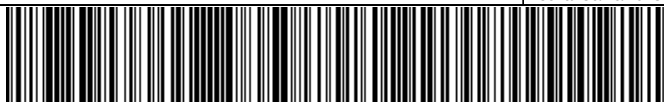
SÉPTIMO.- 1.- Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos a las siguientes obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/10/2023 - 21:30:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 201 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 30/10/2023 14:15:05	Fecha: 30/10/2023 - 14:15:05
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06Sm4dbaSUPxbrwgHVL97KwWGLrKsUA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/10/2023 - 08:00:17	



justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

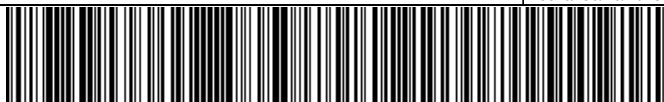
f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De acuerdo con lo que dispone el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán colocar una placa explicativa, en la que figurará una descripción del proyecto o de la operación en la que se destacará el escudo del Gobierno de Canarias y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,, así como la bandera europea y el lema; “Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER): Europa invierte en zonas rurales”, así como el logotipo LEADER. Esta Información ocupará como mínimo el 25 por ciento de la placa. La bandera europea se adaptará a las normas gráficas establecidas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/10/2023 - 21:30:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 201 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 30/10/2023 14:15:05	Fecha: 30/10/2023 - 14:15:05
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06Sm4dbaSUPxbrwgHVL97KkwGRLrKsUA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/10/2023 - 08:00:17	



2.- Asimismo, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.

b) Conservar la documentación justificativa de la subvención durante un plazo de cinco años contado desde el último pago de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control de la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

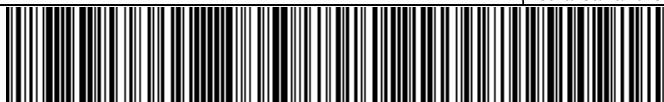
d) Llevar una contabilidad separada de la actividad o inversión subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto.

En dichas cuentas o registros deberá reflejarse todas las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del coste estuviera subvencionado.

e) En el material impreso se señalará la ayuda financiera de la Unión, la bandera europea y el lema; “Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER): Europa invierte en zonas rurales”, y el logotipo LEADER, el escudo del Gobierno de Canarias y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

OCTAVO.- Las subvenciones que se conceden no serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, concedidas por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que

10

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/10/2023 - 21:30:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 201 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 30/10/2023 14:15:05	Fecha: 30/10/2023 - 14:15:05
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06Sm4dbaSUPxbrwgHVL97KwKGRLrKsUA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/10/2023 - 08:00:17	



su acumulación en relación con la inversión o actuación aprobada no supere los topes previstos en la normativa de la Unión Europea, que resulte de aplicación y en el Plan Estratégico de la PAC, ni esté financiada por otros fondos o instrumentos ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

NOVENO.- 1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

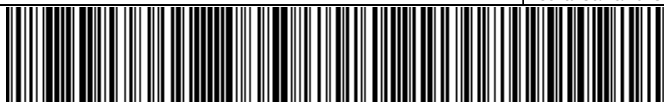
2.- En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para la reducción o reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

3.- Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canarias, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para que el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/10/2023 - 21:30:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 201 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 30/10/2023 14:15:05	Fecha: 30/10/2023 - 14:15:05
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06Sm4dbaSUPxbrwgHVL97KkwGRLrKsUA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/10/2023 - 08:00:17	



beneficiario presente la justificación de la subvención.

Asimismo, resultará de aplicación el régimen de prescripción previsto en el Reglamento (CE; EURATOM) 2988/1995, de 18 de diciembre, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

5.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

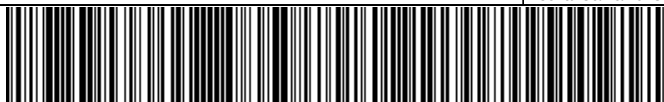
DÉCIMO.- Las subvenciones concedidas mediante la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente Orden tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

También resultará de aplicación lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal aplicable a los fondos FEADER, y el Plan Estratégico de PAC.

Asimismo, resultará de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE; EURATOM)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/10/2023 - 21:30:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 201 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 30/10/2023 14:15:05	Fecha: 30/10/2023 - 14:15:05
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06Sm4dbaSUPxbrwgHVL97KwkWGRLrKsUA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/10/2023 - 08:00:17	



2988/1995 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

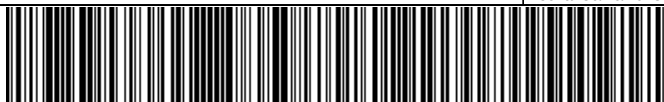
DÉCIMO SEGUNDO.- La presente Orden de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifíquese la presente Orden a los Grupos de Acción Local beneficiarios, con la advertencia que la misma pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/10/2023 - 21:30:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 201 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 30/10/2023 14:15:05	Fecha: 30/10/2023 - 14:15:05
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06Sm4dbaSUPxbrwgHVL97KwkWGRLrKsUA	
 	
El presente documento ha sido descargado el 31/10/2023 - 08:00:17	